

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00333 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ASTRID MARCELA OSPINA ZAPATA
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderada judicial, la señora **ASTRID MARCELA OSPINA ZAPATA** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, presentó demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** solicitando, entre otras cosas, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. ANT2022EE004600 del 14 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia se había inadmitido mediante auto del 28 de julio de 2022, para que la parte actora aportara el poder en debida forma, teniendo en cuenta que se había aportado uno mal escaneado que no permitía leer el contenido total del mismo.

La actora allegó en tiempo respuesta, pero advierte el Juzgado que la demanda adolece de otros vicios de forma que deben ser saneados previa admisión, como pasará a explicarse.

1.- Se debe aportar el escrito de demanda de manera completa, toda vez que se advierte que la misma se encuentra mal escaneada y no permite leer el contenido total de la misma (Ver páginas 08, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 26, 28, entre otras, del archivo 01).

A su vez, debe remitir **copia de la demanda, de sus anexos, de los diferentes escritos de subsanación y de sus anexos**, a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-** y al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

2.- Procede la inadmisión de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:


PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda que en ejercicio del nulidad y restablecimiento del derecho presenta la señora **ASTRID MARCELA OSPINA ZAPATA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que corrija lo descrito en esta providencia. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos

requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia a los demandados, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

PA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395afbce574533592e4aa459669e5527ef653618031c94f36b6e9de291f90bd1**

Documento generado en 09/09/2022 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 12/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria